



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 428-1999-AA/TC  
LIMA  
CÉSAR CASTRO ROJAS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, quince de junio de dos mil dos

VISTA

La solicitud de aclaración de la sentencia expedida por este Tribunal respecto de la acción de amparo interpuesta por don César Castro Rojas contra la Superintendencia Nacional de Aduanas; y

ATENDIENDO A

1. Que, el demandante ha solicitado que se aclare porqué el Tribunal Constitucional no solicitó que se acredite la autenticidad del documento emitido por el almacén privado de Oceánica, relativo al pago a dicho almacén por el servicio que brindó; así como porqué no ha considerado la aplicación del artículo 28º de la Ley de Hábeas Corpus y Amparo referido a las causales que exceptúan de agotar la vía previa.
2. Que la falta de convicción que genera el documento presentado por el demandante no constituye un "vicio de procedimiento", tal como este sostiene equivocadamente.
3. Que el artículo 56º de la Ley Orgánica de este Tribunal constituye una opción que la ley brinda al Colegiado y no una obligación de requerir informes o documentos, como erróneamente lo entiende el demandante, al manifestar que el Tribunal "no cumplió" con aplicar el referido artículo. Sin perjuicio de ello, cabe agregar que, atendiendo al primer fundamento de la sentencia cuya aclaración se solicita, desde el momento en que el demandante requirió la ampliación del plazo para atender la Resolución de Intendencia N° 1638-97 que dispuso el reembarque del vehículo objeto de la demanda, se entiende que él estaba conforme con sus términos.
4. Que la aplicación del artículo 28º de la Ley de Hábeas Corpus y Amparo sí fue evaluada por el Colegiado en los fundamentos segundo y tercero de su sentencia, careciendo de sustento la afirmación del demandante en el sentido de que "no se tomó en consideración lo dispuesto" en el citado artículo.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

RESUELVE

Declarar **sin lugar** la solicitud de aclaración formulada por el recurrente. Dispone la notificación al demandante.

SS

AGUIRRE ROCA  
REY TERRY  
NUGENT  
DÍAZ VALVERDE  
ACOSTA SÁNCHEZ  
REVOREDO MARSANO

*Handwritten signature*

*Handwritten signature: U. Guano R.*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature: Francisco S. Peña*

Lo que certifico:

Dr. César Cubas Longa  
SECRETARIO RELATOR